



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



3566

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, DOCTORA SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, INGENIERO AGUSTÍN GASCA PLIEGO; Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO, MAESTRO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL OSORNO ZARCO; Y COMO TESTIGO DE HONOR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. DE "LA CNDH"

- 1.1. Desde su creación en junio de 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido como fin esencial servir a la sociedad atendiendo aquellos asuntos vinculados con la protección y promoción de los derechos humanos apeguándose siempre a los principios de legalidad, justicia y equidad, pues sólo bajo estos valores, la institución podrá cumplir con el ejercicio cotidiano de defender la dignidad de todos los mexicanos.
- 1.2. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la libertad, la justicia y la paz en México tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los mexicanos.

2. DE "LA COMISIÓN ESTATAL"

- 2.1. Por decreto número 128 promulgado el 16 de octubre de 1992 y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día 20 de octubre del mismo año, se creó el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- 2.2. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 contempla a los derechos humanos como un conjunto de garantías tendientes a asegurar una

vida digna para todas las personas. Protegerlos es obligación de todo gobierno. Estos derechos son considerados requisitos indispensables para el desarrollo integral de hombres y mujeres. Son universales porque pertenecen al ser humano; son inalienables porque nadie puede renunciar a ellos, ni privar a otro de los mismos; son incondicionales porque no se negocian. El gobierno, por ser garante del cumplimiento de la Ley, debe actuar con sensibilidad para propiciar acciones de respeto y tolerancia en la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

3. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

- 3.1. La más grande hazaña de México ha sido, sin duda, la educación. Ella ha impuesto el ritmo de nuestro paso por la historia, dándole a cada gran avance un carácter eminentemente social. Cada logro educativo nos redime y nos libra del dogma, cada conquista educativa amplía el horizonte y mejora las condiciones de vida.
- 3.2. La educación es el impulso para el logro de los más altos fines: la libertad, la justicia y la igualdad de oportunidades; es la garantía humana de nuestro futuro como nación. Por ello, una de las responsabilidades públicas con mayor contenido democrático es precisamente la de educar: porque permite a todos mantener nuestros anhelos como nación y, al mismo tiempo, acrecienta la capacidad de cada uno para seguir enfrentando los retos que presenta un contexto internacional cada vez más competitivo y globalizante.

DECLARACIONES

1. "LA CNDH" declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

protección, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Humanos en la Entidad.

- 3.2. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 3.3. Su representante legal es el M. en D. Miguel Ángel Osorno Zarco, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, el cual está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- 3.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Instituto Literario poniente número 510, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

4. **LAS PARTES** declaran que:

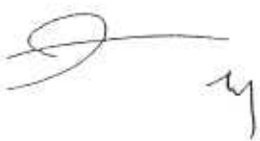
- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.
- 4.2. Comparten objetivos comunes en materia de Derechos Humanos, como son: construir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país.
- 4.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio específico de colaboración, con el objeto de conjuntar acciones para desarrollar un Programa de Capacitación de Derechos Humanos para los Docentes de Educación Básica del Subsistema Educativo Estatal, en lo sucesivo el "Programa de Capacitación", el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en este convenio.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las Partes desarrollarán, en forma conjunta, las siguientes actividades:





Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



- a) Ejecutarán coordinadamente los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el desarrollo del "Programa de Capacitación".
- b) Proporcionarán los recursos humanos y materiales necesarios, en los términos que de común acuerdo determinen las Partes respecto de cada evento, que tienda al logro del presente instrumento.

TERCERA. "LA CNDH" se compromete a:

- a) Elaborar el "Programa de Capacitación", a fin de contribuir a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de la cultura de los Derechos Humanos en el Estado de México;
- b) Realizar los trámites necesarios ante el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, a efecto de que en el Estado de México, se transmita vía satélite la señal que contenga los videos que, para efectos del programa, diseñe y elabore "LA CNDH", y
- c) Evaluar a los docentes que participen en el "Programa de Capacitación", a través de los mecanismos que "LA CNDH" tenga previamente establecidos.

CUARTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" se compromete a:

- a) Realizar las gestiones necesarias que determine la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, a fin de instrumentar el "Programa de Capacitación" en su estado y efectuar, en su caso, los trámites necesarios ante las dependencias correspondientes, para recibir la señal que para tal efecto transmita el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa;
- b) Coadyuvar al seguimiento del "Programa de Capacitación" en la entidad federativa;
- c) Designar personal de su área de educación o capacitación, a efecto de que esté presente en las transmisiones correspondientes, y
- d) Coadyuvar con la evaluación de los docentes que participen en el "Programa de Capacitación".

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Convocar al personal docente de educación básica para que asista a recibir el "Programa de Capacitación", el cual será transmitido vía satélite;
- b) Llevar a cabo el control de asistencia de los profesores que acudan a recibir el "Programa de Capacitación" y entregar el reconocimiento por su asistencia;
- c) Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de "LA CNDH", dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio, una propuesta de programa y calendario de trabajo, que deberá incluir como mínimo: (I) los temas sobre los que solicite la capacitación; (II) el perfil de los capacitados y el número de éstos; (III) la fecha; (IV) la sede; (V) el apoyo logístico, y (VI) el horario respectivo.
- d) Incluir la materia de derechos humanos en los Programas de Educación del Estado de México.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO



SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, las Partes están de acuerdo en formar un Grupo de Enlace que estará integrado, cuando menos, por un representante de cada institución.

Por "LA COMISIÓN NACIONAL" participará la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, por conducto de su titular; "LA COMISIÓN ESTATAL", por conducto de su Secretario, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. En caso de que las Partes decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, éstas deberán establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que ha de realizarse tal publicación.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que las Partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. Las Partes convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen las Partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

UNDÉCIMA. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DUODÉCIMA. Las Partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO



Leído que fue por las Partes el presente Convenio de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**


**DR. JOSÉ LUIS SOBERANES
FERNÁNDEZ,
PRESIDENTE**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO**


**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA CNDH**


**DRA. SUSANA THALÍA PEDROZA DE
LA LLAVE**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**


**M. EN D. MIGUEL ÁNGEL OSORNO
ZARCO,
COMISIONADO**

TENGO DE HONOR


**LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CONJUNTAR ACCIONES PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FIRMADO EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.